

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Febrero ocho (8) de dos mil trece (2013)

REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO-REQUERIMIENTO PREVIO
ACCIONANTE: HECTOR HURTADO GIRALDO C.C. 4.570.472
ACCIONADO: EL AGENTE LIQUIDADOR DEL SEGURO SOCIAL Y
COLPENSIONES
RADICADO: 33-2012-00364

ASUNTO: COMUNICA EXISTENCIA TUTELA- REQUERIMIENTO PREVIO

En escrito precedente, **HECTOR HURTADO GIRALDO** identificado con la cedula de ciudadanía número 4.570.472 actuando a través de apoderada solicita en los términos de los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, iniciar en contra del **EL AGENTE LIQUIDADOR DEL SEGURO SOCIAL Y AFP COLPENSIONES**, incidente por desacato en orden a establecer la responsabilidad del accionado e imponer las obligaciones y sanciones derivadas de la conducta omisiva frente al fallo de tutela proferido el día veintisiete (27) de Noviembre de 2012.

Este Despacho mediante fallo de tutela de fecha Noviembre veintisiete (27) de dos mil doce (2012), oportunamente notificado a las entidades accionadas, protegió a favor de **HECTOR HURTADO GIRALDO**, los derechos fundamentales invocados en la Tutela, en su parte resolutive se ordenó lo siguiente:

SEGUNDO: ORDENAR a INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, a través de su Representante Legal, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A, que en el término de OCHO (08) DIAS HABILES, contados a partir de la notificación del presente Fallo, remita – si aun no la ha hecho- a COLPENSIONES el expediente sobre el cual recae la solicitud de la accionante, para que esta última proceda a resolver de fondo dicha petición, de conformidad con la parte motiva. TERCERO: una vez el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, a través de su Representante Legal, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A, remita el expediente requerido a COLPENSIONES, éste último en un término de VEINTE (20) DIAS HABILES contados a partir del recibo del expediente sobre el cual recae la solicitud del señor HECTOR HURTADO GIRALDO, y deberá si aún no lo ha hecho- informar la respuesta que amerita la petición presentada inicialmente el día 24 de julio de 2012 y reiterada el 14 de septiembre de 2012, referente a el pago de incremento pensional por persona a cargo, reconocido en sentencia de judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia”.

Respecto del cumplimiento del fallo, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece:

“Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad Si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso...”

Teniendo en cuenta que a la fecha no se tiene informe o constancia alguna del cumplimiento de la orden impartida en el fallo de tutela en referencia, se ordena, antes de abrir incidente por desacato, requerir mediante oficio al **EL AGENTE LIQUIDADOR DEL SEGURO SOCIAL Y AFP COLPENSIONES**, a través de su representante legal en esta ciudad para que en el término de **quince (15) días** cumplan o hagan cumplir a cabalidad el fallo de tutela proferido por este Despacho, en Noviembre veintisiete (27) de dos mil doce (2012), so pena de las sanciones por desacato, sin perjuicio de las acciones disciplinarias o penales a que hubiere lugar en los términos del artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA ALEJANDRA RESTREPO ESCOBAR
JUEZ**

C.G

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.</p> <p>Medellín, FEBRERO 12 DE 2013 Fijado a las 8 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretario</p>
--

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Febrero ocho (8) de dos mil trece (2013)

REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO-REQUERIMIENTO PREVIO
ACCIONANTE: HECTOR HURTADO GIRALDO C.C. 4.570.472
ACCIONADO: EL AGENTE LIQUIDADOR DEL SEGURO SOCIAL Y
COLPENSIONES
RADICADO: 33-2012-00364

ASUNTO: COMUNICA EXISTENCIA TUTELA- REQUERIMIENTO PREVIO

En escrito precedente, **HECTOR HURTADO GIRALDO** identificado con la cedula de ciudadanía número 4.570.472 actuando a través de apoderada solicita en los términos de los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, iniciar en contra del **EL AGENTE LIQUIDADOR DEL SEGURO SOCIAL Y AFP COLPENSIONES**, incidente por desacato en orden a establecer la responsabilidad del accionado e imponer las obligaciones y sanciones derivadas de la conducta omisiva frente al fallo de tutela proferido el día veintisiete (27) de Noviembre de 2012.

Este Despacho mediante fallo de tutela de fecha Noviembre veintisiete (27) de dos mil doce (2012), oportunamente notificado a las entidades accionadas, protegió a favor de **HECTOR HURTADO GIRALDO**, los derechos fundamentales invocados en la Tutela, en su parte resolutive se ordenó lo siguiente:

SEGUNDO: ORDENAR a INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, a través de su Representante Legal, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A, que en el término de OCHO (08) DIAS HABILES, contados a partir de la notificación del presente Fallo, remita – si aun no la ha hecho- a COLPENSIONES el expediente sobre el cual recae la solicitud de la accionante, para que esta última proceda a resolver de fondo dicha petición, de conformidad con la parte motiva. TERCERO: una vez el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, a través de su Representante Legal, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A, remita el expediente requerido a COLPENSIONES, éste último en un término de VEINTE (20) DIAS HABILES contados a partir del recibo del expediente sobre el cual recae la solicitud del señor HECTOR HURTADO GIRALDO, y deberá si aún no lo ha hecho- informar la respuesta que amerita la petición presentada inicialmente el día 24 de julio de 2012 y reiterada el 14 de septiembre de 2012, referente a el pago de incremento pensional por persona a cargo, reconocido en sentencia de judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia”.

Respecto del cumplimiento del fallo, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece:

“Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad Si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso...”

Teniendo en cuenta que a la fecha no se tiene informe o constancia alguna del cumplimiento de la orden impartida en el fallo de tutela en referencia, se ordena, antes de abrir incidente por desacato, requerir mediante oficio al **EL AGENTE LIQUIDADOR DEL SEGURO SOCIAL Y AFP COLPENSIONES**, a través de su representante legal en esta ciudad para que en el término de **quince (15) días** cumplan o hagan cumplir a cabalidad el fallo de tutela proferido por este Despacho, en Noviembre veintisiete (27) de dos mil doce (2012), so pena de las sanciones por desacato, sin perjuicio de las acciones disciplinarias o penales a que hubiere lugar en los términos del artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA ALEJANDRA RESTREPO ESCOBAR
JUEZ**

C.G

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.</p> <p>Medellín, FEBRERO 12 DE 2013 Fijado a las 8 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretario</p>
--

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Febrero ocho (8) de dos mil trece (2013)

REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO-REQUERIMIENTO PREVIO
ACCIONANTE: HECTOR HURTADO GIRALDO C.C. 4.570.472
ACCIONADO: EL AGENTE LIQUIDADOR DEL SEGURO SOCIAL Y
COLPENSIONES
RADICADO: 33-2012-00364

ASUNTO: COMUNICA EXISTENCIA TUTELA- REQUERIMIENTO PREVIO

En escrito precedente, **HECTOR HURTADO GIRALDO** identificado con la cedula de ciudadanía número 4.570.472 actuando a través de apoderada solicita en los términos de los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, iniciar en contra del **EL AGENTE LIQUIDADOR DEL SEGURO SOCIAL Y AFP COLPENSIONES**, incidente por desacato en orden a establecer la responsabilidad del accionado e imponer las obligaciones y sanciones derivadas de la conducta omisiva frente al fallo de tutela proferido el día veintisiete (27) de Noviembre de 2012.

Este Despacho mediante fallo de tutela de fecha Noviembre veintisiete (27) de dos mil doce (2012), oportunamente notificado a las entidades accionadas, protegió a favor de **HECTOR HURTADO GIRALDO**, los derechos fundamentales invocados en la Tutela, en su parte resolutive se ordenó lo siguiente:

SEGUNDO: ORDENAR a INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, a través de su Representante Legal, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A, que en el término de OCHO (08) DIAS HABILES, contados a partir de la notificación del presente Fallo, remita – si aun no la ha hecho- a COLPENSIONES el expediente sobre el cual recae la solicitud de la accionante, para que esta última proceda a resolver de fondo dicha petición, de conformidad con la parte motiva. TERCERO: una vez el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, a través de su Representante Legal, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A, remita el expediente requerido a COLPENSIONES, éste último en un término de VEINTE (20) DIAS HABILES contados a partir del recibo del expediente sobre el cual recae la solicitud del señor HECTOR HURTADO GIRALDO, y deberá si aún no lo ha hecho- informar la respuesta que amerita la petición presentada inicialmente el día 24 de julio de 2012 y reiterada el 14 de septiembre de 2012, referente a el pago de incremento pensional por persona a cargo, reconocido en sentencia de judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia”.

Respecto del cumplimiento del fallo, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece:

“Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad Si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso...”

Teniendo en cuenta que a la fecha no se tiene informe o constancia alguna del cumplimiento de la orden impartida en el fallo de tutela en referencia, se ordena, antes de abrir incidente por desacato, requerir mediante oficio al **EL AGENTE LIQUIDADOR DEL SEGURO SOCIAL Y AFP COLPENSIONES**, a través de su representante legal en esta ciudad para que en el término de **quince (15) días** cumplan o hagan cumplir a cabalidad el fallo de tutela proferido por este Despacho, en Noviembre veintisiete (27) de dos mil doce (2012), so pena de las sanciones por desacato, sin perjuicio de las acciones disciplinarias o penales a que hubiere lugar en los términos del artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA ALEJANDRA RESTREPO ESCOBAR
JUEZ**

C.G

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.</p> <p>Medellín, FEBRERO 12 DE 2013 Fijado a las 8 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretario</p>
--